

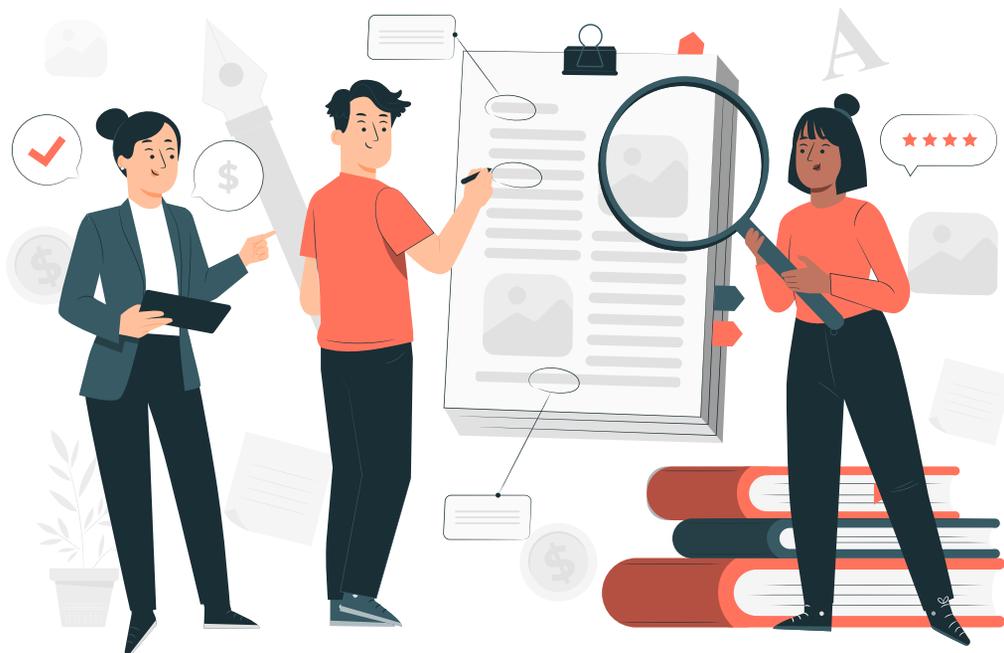


ASPECTOS GENERALES DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD Y LOS COMITÉS DE ORDEN PÚBLICO

PRESENTACIÓN

En el régimen constitucional actual, los Consejos de Seguridad y los Comités de Orden Público encuentran su desarrollo inicial en el Decreto Nacional 2615 de 1991, sin embargo, de entrada conviene anotar que esta normatividad ha sido objeto de múltiples desarrollos legislativos y modificaciones reglamentarias, encontrándose, en la actualidad, regulado lo atinente a los Consejos de Seguridad por el Decreto 1284 de 2017, mediante el cual se adicionó el Decreto 1070 de 2015, y los Comités Territoriales de Orden Público por el Decreto 339 de 2011.

El propósito de este documento es presentar, de forma breve, los aspectos más relevantes de los consejos de seguridad y comités de orden público, en especial, aquellos elementos relacionados a su conformación y funciones.



CONSEJOS DE SEGURIDAD

Los consejos de seguridad han sido definidos en el artículo 19 de la Ley 1801 de 2016 como: “cuerpos consultivos y de decisión para la prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia en el nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o metropolitano”.

Esa definición es complementada por el artículo 2.2.8.2.1. del Decreto 1070 de 2015, adicionado por el Decreto 1284 de 2007, señalando que “Estos espacios de coordinación tienen como finalidad propiciar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad, solidaridad, planeación, complementariedad, eficiencia y responsabilidad entre las autoridades de diferentes órdenes del gobierno, que tienen competencias directas en materia de convivencia y seguridad ciudadana”.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.8.2.3. del Decreto 1070 de 2015, adicionado por el Decreto 1284 de 2007, los consejos de seguridad pueden ser del nivel u orden nacional, regional, departamental, distrital, municipal y metropolitano. Adicionalmente, se ha establecido en su reglamentación (Decreto 1070 de 2015) tres objetivos:

1. Generar dinámicas de coordinación interinstitucional, a partir de lo cual se debe lograr un abordaje integral y sostenible de la problemáticas en materia de seguridad ciudadana, para la prevención y reacción ante, valga reiterar, problemas relacionados con la seguridad y convivencia en espacios públicos y privados. Se erige en la principal instancia para la toma de decisiones en estas materias y sus discusiones y conclusiones deben servir de referente para las labores propias de los restantes escenarios de coordinación interinstitucional especializados en materia de convivencia y seguridad ciudadana.
2. Dar cumplimiento al principio de planeación con relación a los asuntos de convivencia y seguridad, mediante el uso de los instrumentos de planeación estratégica, presupuestal y operativa creados para tal fin, en concordancia con la Ley 1801 de 2016.
3. Propiciar la implementación conjunta, simultánea y coordinada de las estrategias, programas, proyectos y acciones que se adopten en su seno.



Los consejos de seguridad, en el caso de las alcaldías, deben ser convocados y presididos por los alcaldes, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 62 de 1992. Adicionalmente, deben sesionar de forma ordinaria mensualmente y cuando las condiciones de seguridad y convivencia de las diferentes jurisdicciones así lo demanden puede ser convocado de forma extraordinaria por el alcalde (Artículo 2.2.8.2.4. del Decreto 1070 de 2015).

La conformación de los consejos de seguridad de los diferentes niveles cuenta con una reglamentación específica para cada caso en el Decreto 1070 de 2015. Siendo pertinente anotar que tratándose de los Consejos de Seguridad Municipales su conformación, según lo dispuesto por artículo 2.2.8.2.8., es la siguiente:

1. Alcalde municipal, quien lo presidirá.
2. Comandante de la Unidad Metropolitana de la Policía Nacional o de la Estación de Policía Nacional, que tiene jurisdicción sobre el municipio.
3. Comandantes de las Unidades de las Fuerzas Militares con jurisdicción en el municipio.
4. Capitanes de Puerto con jurisdicción en el municipio.
5. Comandantes de Guardacostas con jurisdicción en el municipio.
6. Director del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), que tiene presencia material en el municipio.
7. Director de la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal (INML), que tiene presencia material en el municipio.
8. Director Seccional de la Fiscalía General de la Nación (FGN) del departamento que tiene cobertura sobre el municipio.
9. Secretario de Gobierno o Seguridad del municipio, según sea el caso, que tenga competencias y funciones específicas y directas en materia de convivencia y seguridad, quien hará las veces de Secretario del Consejo Municipal de Seguridad y Convivencia.



Adicionalmente, el párrafo del artículo 2.2.8.2.8. del Decreto 1070 de 2015 establece que se contará con la participación la participación de delegado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, y el Director del Grupo Regional de Protección de la Unidad Nacional de Protección -UNP- que tiene jurisdicción en el departamento en el que se encuentra ubicado el municipio, los cuales tendrán calidad de invitados con voz, pero sin voto en los consejos de seguridad.

Es pertinente anotar, frente a la conformación de los consejos de seguridad, teniendo en cuenta los intereses de las ciudades capitales, que:

1. Tratándose de los consejos de seguridad de los Distritos Especiales sus miembros son los mismos que el de nivel municipal, el cambio radica en que participan todos los alcaldes de las localidades de su jurisdicción y lo preside el alcalde del Distrito Especial (Artículo 2.2.8.2.7. del Decreto 1070 de 2015).
2. Los consejos de seguridad de las áreas metropolitanas encuentran la reglamentación de su conformación en el artículo 2.2.8.2.9. del Decreto 1070 de 2015, evidenciándose, como algunos de sus principales cambios frente a los de nivel municipal, que lo preside el alcalde del municipio núcleo del área metropolitana y cuenta con la participación de todos los alcaldes que la conforman.

En lo que respecta a las funciones de los consejos de seguridad, el Decreto 1070 de 2015 al tenor del artículo 2.2.8.2.11. establece que son:

1. Intercambiar información cuantitativa y cualitativa, así como promover el análisis y comprensión integral e interdisciplinaria de los problemas de convivencia y seguridad, que se presentan en la jurisdicción que atiende el Consejo de Seguridad y Convivencia en cada caso.
2. Apoyar la elaboración del diagnóstico de los problemas en materia de convivencia, de manera participativa y atendiendo a la información cuantitativa, cualitativa, la experiencia y conocimientos, que tienen los integrantes del Consejo de Seguridad y Convivencia en cada caso.
3. El diagnóstico que se elabore es una de las bases para la formulación de los programas, planes, proyectos de inversión y actividades que hacen parte del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC), el cual se debe actualizar en cada vigencia, de tal forma que se pueda garantizar la pertinencia de las intervenciones respecto a las problemáticas.



- 4.** Contribuir, bajo el liderazgo de la primera autoridad en materia de convivencia, a la elaboración del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) durante los primeros seis meses del primer año de gobierno de las autoridades político-administrativas territoriales, a partir de la presentación de propuestas de programas, planes, proyectos de inversión y actividades que permitan mitigar, controlar o atender los problemas de convivencia. El Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) que se formule, debe ser consecuente con los lineamientos de la política y estrategia nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás lineamientos que sobre estas materias dicte el Gobierno nacional.

Debe existir una correspondencia entre el PISCC y los lineamientos de política pública que la entidad territorial dispuso en su plan de desarrollo.
- 5.** Elaborar una propuesta de Plan Operativo Anual de Inversiones en materia de Seguridad (POAI), consistente con lo propuesto en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC), para adopción por parte del ordenador del gasto que corresponda en la entidad territorial. Esta propuesta debe contener los proyectos de inversión inscritos en el banco de proyectos de la entidad territorial, que pueden ser financiados con los recursos de la cuenta que se destine para el recaudo de las multas de que trata la Ley 1801 de 2016.
- 6.** Revisar y verificar la coherencia, correspondencia y complementariedad que debe existir entre los instrumentos de planeación estratégica en asuntos relacionados con la convivencia, expedidos tanto por las autoridades del orden nacional, como por las autoridades de otros órdenes de gobierno. Así como la coherencia, correspondencia y complementariedad que debe mediar en las decisiones que se adoptan en otros espacios de coordinación interinstitucional encargados de atender problemáticas específicas relacionadas con la convivencia, tales como: los Comités Seccionales de Estupefacientes; los Comités Municipales de Drogas; las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol; los Comités Departamentales, Distritales y Municipales de Convivencia Escolar y los demás que se constituyan para estos fines, como promover sinergias entre las decisiones de planeación estratégica que se adoptan.
- 7.** Presentar propuesta ante la primera autoridad administrativa y de policía de la entidad territorial, del plan de acción que se debe elaborar a partir del segundo año de gobierno, en concordancia con el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC), para garantizar el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores dispuestos para los cuatro años en este plan.
- 8.** Efectuar el seguimiento a la destinación de los recursos que se reciban por concepto de multas de que trata la Ley 1801 de 2016 y los eventuales recursos que se destinen en materia de prevención.



9. Contribuir y participar en la elaboración del informe anual de gestión pública territorial de la seguridad y convivencia ciudadana de la jurisdicción, así como en los procesos de rendición de cuentas.
10. Hacer seguimiento en cada vigencia a la ejecución del Plan Operativo Anual de Inversiones, en materia de Seguridad y Convivencia Ciudadana (POAISC), por concepto de multas de que trata la Ley 1801 de 2016.
11. Asesorar a la primera autoridad en materia de policía, en las situaciones específicas de alteración de la convivencia, respecto de las medidas que se pueden imponer y los medios que se pueden adoptar en atención:
 - a). A las competencias, funciones y atribuciones de las autoridades;
 - b). A la magnitud y alcance de las situaciones;
 - c). A las coordinaciones que se estén realizando con las autoridades territoriales de los órdenes superiores de gobierno en cumplimiento a los principios de concurrencia y subsidiariedad.
 - d). A la protección y recuperación de los bienes de uso público.
12. Verificar que las medidas que se adopten, en pro de la convivencia en la jurisdicción, contribuyan a la garantía de los derechos humanos y el respeto por las libertades públicas consagradas en la Constitución Política, así como por la coherencia y cumplimiento de las disposiciones normativas en esta materia.
13. Asesorar sobre la implementación de planes, programas o proyectos, que permitan prevenir la configuración de situaciones de alteración de la seguridad y convivencia.
14. Formular recomendaciones para la preservación de los derechos humanos y el cumplimiento de los deberes ciudadanos para lograr la convivencia pacífica.

Así las cosas, se evidencia que los consejos de seguridad y convivencia son unos espacios de coordinación interinstitucional para la prevención y reacción en la materia, los cuales tienen funciones relacionadas con la elaboración de la propuesta de los PISC, su correspondiente Plan Anual Operativo y el seguimiento de su ejecución; así como la propuesta de planes, proyectos y programas en materia de seguridad y convivencia ciudadana. Adicionalmente, constituye una instancia asesora del alcalde como primera autoridad de policía frente a situaciones específicas.

COMITÉS TERRITORIALES DE ORDEN PÚBLICO

Los comités territoriales de orden público se encuentran desarrollados en el Decreto 339 de 2011. Esta disposición establece que la referida instancia es la encargada de “estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET” (Artículo 17), atribución que es conferida por el artículo 119 de la Ley 418 de 1997.

En ese marco, el artículo 18 del Decreto 339 de 2011 establece como funciones de los comités territoriales de orden público:

1. Coordinar el empleo de la fuerza pública en el marco de formulación de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana que se articulará con la política nacional de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno nacional.
2. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad.
3. Aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción, en el marco de lo establecido en este decreto y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.

4. Recomendar, al Gobernador o alcalde, los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana.
5. De acuerdo con lo anterior, preparar, para aprobación del Gobernador o alcalde, el Plan Anual de Inversiones del fondo cuenta.
6. Evaluar y determinar la necesidad de gestionar ante las autoridades competentes la implementación del Sistema SIES en la respectiva jurisdicción y efectuar seguimiento al mismo.

Por otra parte, el artículo 17 del Decreto 339 de 2011 indica que los comités territoriales de orden público estarán conformados en a nivel municipal por:

1. El alcalde o como su delegado el Secretario de Gobierno.
2. El Comandante de la Guarnición Militar o quien haga sus veces o su delegado.
3. El Comandante de la Policía.
4. El Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación.

De conformidad a lo anterior, los comités territoriales de orden público tienen la misión principal de aprobar los PISC y sus planes anuales de inversión, así como coordinar la implementación de éstos. Adicionalmente, toma las decisiones relacionadas a la inversión de los recursos del FONSET.



Asociación Colombiana
de Ciudades Capitales



www.asocapitales.co

 @Asocapitales  Asocapitales  @asocapitales_  Asocapitales

 info@asocapitales.co

 (601) 555 75 41

 Carrera 9 No 80 - 45
Torre Escalar 1, Of. 901
Bogotá